



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER**
FEBRERO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la admisión o rechazo de la solicitud de practica de prueba extraprocésal, como lo es, testimonio para fines judiciales, sin citación de la contraparte, presentada a través de apoderado judicial, por CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.695.210 y domiciliado en Cali Valle del Cauca; siendo citado, FABIAN GOMEZ CARRILLO, domiciliado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; con el objeto de ser aducida, en proceso ordinario laboral de primera instancia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero a decir, que como quiera que se ha subsanado la correspondiente solicitud (Fls.15-22), conforme a lo dispuesto en el auto de cinco de febrero de dos mil veinticuatro (Fls.10-11), procedente es, admitirla, en atención a lo dispuesto por los artículos 183 y 187 del Código General del Proceso, y darle el trámite correspondiente, tal y como lo contemplan, los artículos ya señalados, y los artículos 213, 217, 218, 219, 220 y 221 del mismo compendio normativo.

Sea lo segundo decir, que de acuerdo a lo normado en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso; procedente es, reconocer la calidad de apoderado judicial para adelantar el trámite aquí pedido:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de práctica de Prueba Extraprocésal, como lo es, Testimonio para Fines Judiciales, y **DARLE** el trámite correspondiente; deprecada por CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.695.210, y siendo citado, FABIAN GOMEZ CARRILLO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiuno (21) del mes marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para la práctica de la diligencia dispuesta, mediante el presente proveído, la cual se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDGAR NIÑO GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.105.512 y Tarjeta Profesional de Abogado del

*SOLICITUD: TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO
CITADO: FABIAN GOMEZ CARRILLO
RADICADO No.: 2024-00003-00*

Consejo Superior de la Judicatura, No. 335.434, como apoderado judicial del solicitante; en la forma y términos del poder que presentó con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI